

Vocales:

Señor Director de la Banda Municipal, don Rodrigo Alfredo de Santiago Majo.

Señor representante del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles, don Julio Molina Prieto.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Máximo Blanco Curial.

Señores Profesores del Real Conservatorio de Música, los que actuarán en los ejercicios de los instrumentos que se expresan:

Don Francisco Vialonet: Clarinete en si bemol y en mi bemol.

Don Salvador Norte Villan: Trompa en fa, Fliscornito en mi bemol, Barítono y Bombardino.

Don Emilio Martínez Lluna: Contrabajo.

Señores Profesores de la Banda Municipal, los que actuarán en los ejercicios de los instrumentos que se expresan:

Don José Taléns Sebastia: Clarinete en si bemol y en mi bemol.

Don Peregrin Caldes Galbis: Trompa en fa.

Don Diego Dancel Galán: Fliscornito en mi bemol.

Don Rafael Checa López: Barítono.

Don Damián Muñoz de la Nava: Bombardino.

Don Emilio Martínez Lluna: Contrabajo.

Secretario: Actuará por delegación de la Secretaria General, el señor Jefe de Negociado don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 19 de febrero de 1973. El Secretario general interino, Florentino Agustín Díez González.—1.299 A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de febrero de 1973 por la que se declara «muerto en campaña» a don Sebastián Cid Sastre, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente incoado para averiguar las causas del fallecimiento de don Sebastián Cid Sastre, a efectos de declaración de «muerto en campaña» solicitada por su esposa doña Facunda Pedernal Morales,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Sebastián Cid Sastre, Juez Municipal de Orgaz (Toledo), y comprendida la solicitante en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y del Ejército.

ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del bajo Guadalquivir, segunda fase (Sevilla).

Excmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 7.º del Decreto 1924/1960, de 21 de septiembre, ha elaborado el Plan coordinado de obras de la zona regable del bajo Guadalquivir, segunda fase (Sevilla), en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del bajo Guadalquivir, segunda fase (Sevilla), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949, y al Decreto 1924/1960, de 21 de septiembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la Zona.

Art. 2.º Los terrenos incluidos en esta zona fueron delimitados en el artículo 1.º del Decreto 1924/1960, de 21 de septiembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la misma; esta superficie ha quedado dividida en XII sectores, con independencia hidráulica cuya delimitación queda reflejada en el apartado II del Plan coordinado. Con fecha 27 de enero de 1964 fue aprobada la primera fase del Plan coordinado de la zona, que comprendía los sectores denominados B-IV, B-V, B-VI, B-VII, B-VIII, B-IX y B-X, con una superficie total de 33.640 hectáreas y una superficie útil de riego de 25.719 hectáreas.

Esta segunda fase incluye los restantes sectores: B-I, B-II, B-III, B-XI y B-XII, cuyas superficies regables y totales son las siguientes:

Sector	Superficies		Total hectáreas
	Hectáreas regables	Hectáreas no regables	
B-I	334	316	1.150
B-II	1.817	1.703	3.520
B-III	3.577	2.787	6.364
B-XI	842	278	1.120
B-XII	14.483	927	15.420
Totales	21.563	6.011	27.574

Los sectores que constituyen esta segunda fase del Plan coordinado quedan delimitados en la forma siguiente:

Sector B-I:

Terrenos comprendidos entre el canal del bajo Guadalquivir, arroyo Miraflores, límite de los términos municipales de Sevilla y La Rinconada, zona del valle inferior; en su margen izquierda, canal del valle inferior y arroyo Almonaza.

Sector B-II:

Terrenos comprendidos entre el canal del bajo Guadalquivir, arroyo Hornillo, colector nuevo del río Guadaira y límites del Polo de Desarrollo de Sevilla.

Sector B-III:

Terrenos comprendidos entre el nuevo colector del Brazo del Este, río Guadalquivir, y nuevo colector del río Guadaira.

Sector B-XI:

Terrenos comprendidos entre el canal del bajo Guadalquivir, desde el arroyo Salado de Lebrija hasta el final del mismo, en el caño de Trebujena; este caño, hasta el canal de cesión de El Yeso; canal de cesión Este de la Sección III de Marismas y arroyo Salado de Lebrija.

Sector B-XII:

Terrenos comprendidos dentro de los cauces de cesión y río Guadalquivir, que constituyen la Sección III de Marismas.

Art. 3.º En la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las trazas y características técnicas que figuran en el Plan coordinado, adaptando las unidades de obras a los distintos modelos oficiales de los respectivos Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Art. 4.º La relación de las obras del Plan, que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, quedan especificadas en el anejo número 1 de esta Orden, y las que corresponden al Ministerio de Agricultura, en el anejo número 2, debiéndose ajustar al orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, a lo que en dichos anejos se establece.

Art. 5.º La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo del Plan, y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico. Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Or-